COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL (Casos Prácticos)

Núm. 37/1999



Licenciada en Derecho Profesora de Derecho del Trabajo y Seguridad Social del CEF

Extracto:

EL artículo 65 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, ha sufrido una reforma por el Real Decreto 144/1999, de 29 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 15/1998, de 27 de noviembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo en relación con el trabajo a tiempo parcial y el fomento de su estabilidad.

La nueva redacción del citado artículo 65 establece que a los efectos de calcular la base mínima y el tope mínimo en la cotización relativa a los contratos a tiempo parcial, se computarán como horas efectivamente trabajadas las correspondientes al tiempo de descanso computables como de trabajo, que corresponda al descanso semanal y festivos.

A través de una breve explicación y un ejemplo práctico, intentaremos dar solución al controvertido tema de calcular las horas correspondientes al descanso semanal y festivos del mes al que se refiere la liquidación de cuotas.

Asimismo, y siguiendo con la cotización en los contratos a tiempo parcial, se examinará a través de otro supuesto práctico, la forma de calcular la parte proporcional de remuneración correspondiente a domingos y festivos del mes a liquidar cuando el Convenio Colectivo aplicable no la establezca.

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 196 - 95 -

Sumario:

Consideraciones previas
Caso práctico núm. 1
Enunciado
Solución
Base de Cotización por Contingencias Comunes, marzo 1999
Base de Cotización por Contingencias Profesionales, marzo 1999
Caso práctico núm. 2
Enunciado
Solución
Base de Cotización por Contingencias Comunes, junio 1999
Base de Cotización por Contingencias Profesionales, junio 1999

CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer lugar hay que partir del siguiente cálculo:

- Días máximos de trabajo al año y días mínimos de descanso al año.
 - 30 días de vacaciones al año
 - 14 fiestas anuales
 - 48 domingos en el año

(tener en cuenta que las semanas al año son 52 y que 4 domingos ya están incluidos en los 30 días

de vacaciones)

92 días de descanso/año

365 días/año - 92 = **273 días máximos de trabajo/año**

Notas: Los sábados son a todos los efectos días laborables. El ET en su artículo 37 sólo establece día y medio de descanso.

> Los 273 días máximos de trabajo al año están admitidos normativamente como tales, en concreto por el Reglamento de accidentes de trabajo de 22 de junio de 1956, en vigor.

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 196 - 97 - • Horas máximas de trabajo al año y horas mínimas de descanso al año.

El Real Decreto 144/1999, de 29 de enero, antes mencionado, en su artículo 3 establece **1.826** horas/anuales máximas de trabajo.

1.826:273~días = **6,6886446 horas al día de trabajo máximas** 6,6886446~x~92~días de descanso = **615,3553 horas de descanso al año**

Este cálculo, doctrinal y normativamente admitido, hay que adecuarlo a nuestro fin que recordamos es calcular las horas correspondientes a descanso semanal y festivos del mes que se liquida, por tanto sin incluir las vacaciones que consideramos como un mes normal de trabajo a efectos de cotización. Por tanto:

- Días máximos de descanso al año y días mínimos de descanso al año.
 - 52 domingos
 - 14 fiestas
 - 66 días de descanso al año

365 - 66 = 299 días de trabajo al año

• Horas máximas de trabajo al año y horas mínimas de descanso al año.

1.826 horas/año de trabajo 273 días/año

X 299 días/año

X = 1.999,9047 horas máximas al año de trabajo

O lo que es igual:

299 x 6,6886446 = 1.999,9047 horas/año trabajo

Por otra parte:

615,3553 horas descanso/año 92 días/año 66 días/año

X = 441,4505 horas/año descanso

O lo que es igual:

66 x 6,6886446 = 441,4505 horas/año descanso

Precisión

Por tanto y a efectos de cotización en los contratos a tiempo parcial, partiremos siempre de:

> 299 días máximos de trabajo al año 66 días mínimos de descanso al año 1.999,9047 horas máximas de trabajo al año 441,4505 horas mínimas de descanso al año

Quizá al lector le sorprenda el no haber observado, en estas consideraciones previas, reflejadas las horas correspondientes a los sábados en los tiempos de descanso. A estos efectos se tendrá en cuenta que son las propias normas jurídicas citadas las que marcan los 273 días máximos anuales de trabajo y las 1.826 horas correspondientes a los mismos, por lo tanto, el resto se considera descanso semanal y festivos.

La autora, al adecuarlo a los contratos a tiempo parcial, ha mantenido el cociente de proporcionalidad de 6,6886446 horas/día de trabajo que la normativa establece. Así: 1.826 horas : 273 días = 6,6886446; solución propuesta: 1.999,9047 : 299 = 6,6886446.

CASO PRÁCTICO NÚM. 1

ENUNCIADO

Doña María García Valiente, con la categoría profesional de oficial administrativo, presta servicios en una empresa durante 8 horas diarias los lunes, miércoles y viernes, mediante un contrato a tiempo parcial celebrado con carácter indefinido, el 1 de marzo de 1999.

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 196 - 99 - En esta empresa, la jornada habitual es de 8 horas diarias de lunes a viernes.

Su retribución mensual, incluida la parte proporcional de domingos y festivos, en concepto de salario base es de 68.500 pesetas. Tiene derecho, además, a dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, equivalentes cada una de ellas al salario base.

En el contrato se ha pactado la realización de horas complementarias, realizando 5 horas en el mes de marzo a razón de 1.200 ptas./hora.

Asimismo, realizó horas extraordinarias por fuerza mayor, por las que percibió 7.500 pesetas.

SE PIDE:

Calcular la Base de Cotización por Contingencias Comunes y por Contingencias Profesionales del mes de marzo.

SOLUCIÓN

BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES, MARZO 1999

1. Retribuciones computables devengadas en el mes.

$$68.500 + 6.000 = 74.500$$
 ptas./mes

2. Prorrateo de pagas extraordinarias.

$$\frac{68.500 \times 2}{12} = 11.417 \text{ ptas./mes}$$

3. Comprobación de bases.

Base máxima: 345.180 ptas./mes

Base mínima:

403 Base mínima horaria x [(13 días en marzo trabajados x 8 horas) + 5 horas complementarias + 24,06 horas de domingos y festivos] = 53.623

$$53.623 : 3.000 = 17.8; 18 \times 3.000 = 54.000$$

Recordar que la base mínima ha de ser normalizada a 3.000 tal y como hemos hecho y que en Madrid el día 19 de marzo fue fiesta, cayendo en viernes, por eso hemos computado 13 días de trabajo en marzo.

Las 85.917 ptas./mes, que es la Base de Cotización por Contingencias Comunes inicial está comprendida entre la base máxima y la base mínima, por tanto pasamos a normalizar.

4. Normalización.

BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES, MARZO 1999

1. Retribuciones computables devengadas en el mes.

$$68.500 + 6.000 + 7.500 = 82.000 \text{ ptas./mes}$$

- 101 -

2. Prorrateo de pagas extraordinarias.

$$\frac{2 \times 68.500}{12}$$
 = 11.417 ptas./mes

82.000 + 11.417 = 93.417 Base de Cotización por Contingencias Profesionales inicial

3. Comprobación de topes.

Tope máximo: 399.780

Tope mínimo:

403 tope mínimo horario x [(13 días de marzo x 8 horas) + 5 horas complementarias + 24,06 horas de descanso] = 53.623

$$53.623 : 3.000 = 17.8; 18 \times 3.000 = 54.000$$

PRECISIÓN

Las 24,06 horas de descanso semanal y festivos correspondientes a marzo han sido calculadas tal y como vimos en la Base de Cotización por Contingencias Comunes.

Las 93.417 ptas., Base de Cotización por Contingencias Profesionales inicial, está comprendida entre el tope máximo y el tope mínimo, por tanto pasamos a normalizar.

4. Normalización.

PRECISIÓN

En marzo hemos computado 109 horas de trabajo: 13 días trabajados x 8 horas = 104 horas, más 5 horas complementarias. No computamos por tanto las horas extraordinarias realizadas por estar éstas prohibidas en los contratos a tiempo parcial salvo que sean por fuerza mayor que, como su nombre indica, son excepcionales.

CASO PRÁCTICO NÚM. 2

Siguiendo con la cotización en los contratos a tiempo parcial, vamos a ver con otro ejemplo práctico cómo calcular la parte proporcional de remuneración que corresponde en concepto de domingos y festivos al mes que se liquida en caso de que el Convenio Colectivo aplicable no la establezca. Este cálculo es obligado si nos atenemos al artículo 29.2, normas primera y segunda de la Orden de 15 de enero de 1999, de Cotización, que al establecer las reglas para determinar la base de cotización mensual en estos contratos dice textualmente:

«Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización... A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de domingos y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico de 1999».

ENUNCIADO

Don Higinio Polo Herrejón, es contratado por la empresa «Crono-punto», dedicada a la relojería, bajo la modalidad de contrato a tiempo parcial y en situación de interinidad, por un período de tres años.

El trabajador fue dado de alta en la Seguridad Social con fecha de 15 de septiembre de 1998 y con la categoría de oficial administrativo, grupo 5 de cotización, para realizar una jornada de 8 horas los lunes. La jornada habitual en la empresa es de 40 horas semanales, de lunes a viernes.

Don Higinio, en 1999, tiene establecidas 400 horas de trabajo efectivo.

Las retribuciones pactadas en contrato en función de las horas realmente trabajadas son:

- Salario base 43.500 ptas./mes
- domingos ni festivos

Tiene derecho a dos pagas extraordinarias, en julio y en diciembre, en la cuantía del salario base cada una de ellas.

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 196 - 103 -

En el mes de junio efectuó horas extraordinarias por fuerza mayor por las que le fueron abonadas 15.000 pesetas.

SE PIDE:

Calcular la Base de Cotización por Contingencias Comunes y Profesionales de junio de 1999.

SOLUCIÓN

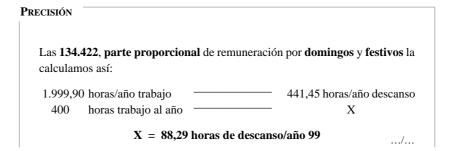
BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES, JUNIO 1999

1. Retribuciones computables devengadas en el mes.

$$43.500 + 4.446 = 47.946$$
 ptas./mes

El exceso del 20% del SMI mensual correspondiente al plus transporte cotiza. Nota:

2. Prorrateo de pagas extraordinarias y remuneración correspondiente a domingos y festivos.



- 104 -

.../... Al año percibe 43.500 ptas./mes \times 14 meses = 609.000 ptas. 609.000 ptas. 400 horas/año \mathbf{X} 88,29 horas/año

X = 134.422 parte proporcional de domingos y festivos

47.946 + 18.452 = 66.398 Base de Cotización por Contingencias Comunes inicial

3. Comprobación de bases.

Base máxima: 345.180

Base mínima:

403 Base mínima horaria x [(4 días en junio x 8 horas) + 7,06 horas de descanso semanal y festivos en junio] = 15.741

$$15.741 : 3.000 = 5.2 ; 5 \times 3.000 = 15.000$$

PRECISIÓN Recordar lo explicado en el anterior supuesto para calcular las horas correspondientes al descanso semanal y festivos del mes que se liquida: 1.999,90 horas/año trabajo 441,45 horas/año descanso 32 horas/junio X X = 7,06

Como la Base de Cotización inicial, 66.398, está comprendida entre la base máxima y mínima, pasamos a normalizar.

4. Normalización.

66.398 $= 22,1 ; 22 \times 3.000 = 66.000$ Base de Cotización por Contingencias 3.000 Comunes de junio

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 196 - 105 -

BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES, JUNIO 1999

1. Retribuciones computables devengadas en el mes.

$$43.500 + 4.446 + 15.000 = 62.946$$
 ptas./mes

2. Prorrateo de pagas extraordinarias y remuneración correspondiente a domingos y festivos.

$$\frac{(2 \times 43.500) + 134.422}{12} = 18.452 \text{ ptas./mes}$$

62.946 + 18.452 = 81.398 Base de Cotización por Contingencias Profesionales inicial

Las 134.422 ptas., como explicamos antes, es la parte correspondiente a la remuneración de domingos y festivos de 1999.

3. Comprobación de topes.

Tope máximo: 399.780

Tope mínimo:

403 x [(4 días en junio x 8 horas) + 7,06 horas de descanso semanal y festivos en junio] = 15.741

$$15.741 : 3.000 = 5.2 ; 5 \times 3.000 = 15.000$$

Las 81.398, que es la Base de Cotización por Contingencias Profesionales inicial, está comprendida entre los topes, por tanto pasamos a normalizar.

4. Normalización.

- 106 -